



Contenido

- | | |
|--|---|
| 1. Editorial | 1 |
| 2. Sección Legislación Nacional | 1 |
| 3. Sección Jurisprudencia Corte Estado | 2 |

EDITORIAL

Ahora todo está Claro

Cuando el presidente, cualquier presidente

Se preocupa tanto

Por los derechos humanos

Parece evidente que en ese caso

Derecho no significa facultad

O atributo

O libre albedrío

Sino diestro

O antizurdo

O flanco opuesto al corazón

Lado derecho en fin

En consecuencia

¿No sería hora

De que iniciáramos

Una amplia campaña internacional

Por los izquierdos humanos?

Mario Benedetti



El Congreso de la República

mediante la Ley 1634 de 2013 (junio 11) “aprueban el "Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Reforzar la Representación y Participación en el Fondo Monetario Internacional", adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución número 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el "Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional", adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008”

Mediante la Ley 1635 de 2013 (11 junio) se establece la licencia por luto para los servidores públicos.

Se prohíbe el uso de animales silvestres mediante la **LEY 1638 DEL 24 DE JUNIO DE 2013** “Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes”

El Ministerio de Salud y Protección Social durante el mes de junio expidió las siguientes resoluciones:

Mediante la Resolución 0001877 efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2013

Adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 con la Resolución 00001841



Mediante la Resolución 00001895 se asignan recursos para la financiación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia, de que tratan los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, para la vigencia fiscal 2013.

Establece el procedimiento que las entidades territoriales deben seguir para incluir los proyectos de inversión en sus Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, en el Marco de la Ley 1608 de 2013, y se dictan otras disposiciones, a través de la Resolución 0001985.

Mediante la Resolución 00002199, define el proceso de depuración de los registros de afiliados repetidos en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA)

Con la Circular Externa 00000022, Implementación de la Resolución 4505 de 2012.

La Contraloría General de la República: Mediante la Resolución 7192, determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de Responsabilidad Fiscal en la Contraloría General de la República correspondiente a funcionarios que gozan de fuero, y se dictan otras disposiciones.

La Superintendencia Nacional de Salud, autoriza una redistribución de la capacidad de afiliación autorizada a la Entidad Promotora de Salud Golden Group EPS, identificada con NIT 900.074.992-3, para unos municipios, de los departamentos de Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila y Valle-Resolución 000900.

El Consejo de Estado



Declara la nulidad de los actos administrativos que declararon la insubsistencia de un medico de la E.S.E. Hospital Germán Vélez Gutiérrez, al probarse la falsa motivación. Al probarse que la declaratoria de insubsistencia del Medico Jesús Mario Morales Sarmiento de la E.S.E. Hospital Germán Vélez Gutiérrez, se expidió con falsa motivación al argumentarse en la crisis económica que aquejaba a la E.S.E., se declara la nulidad de las resoluciones que retiraron del servicio al actor. Exp. 05001-23-31-000-2004-00123-01(1971-10), M.P. ALFONSO VARGAS RINCON. **(Boletín 125-Consejo de Estado)**

Se niega la nulidad de los artículos 12, parágrafo, 13 y 14, numerales 1º, 2º y 3º, y los párrafos 2º y 3º del Decreto No. 3202 de 24 de agosto de 2007, que suprimió la ESE Luis Carlos Galán Sarmiento y ordena su liquidación. El

Com - Olga Lucila Lizarazo Salgado.

Aprob. Luz Elena Rodríguez Quimbayo- Subdirectora de Gestión Judicial

Los números anteriores los puede consultar en la intranet de la SDS. (Nuestros Medios) y en ISOLUCIÓN



demandante solicita la nulidad de los artículos del acto administrativo citado en relación con la protección de los derechos de los prepensionados, el levantamiento del fuero sindical, la indemnización por supresión del cargo con base en acuerdos convencionales y la posibilidad que se reconociera a los empleados vinculados en provisionalidad. Exp. 11001-03-25-000-2008-00029-00 (0862-08). M.P. BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ. **(Boletín 125-Consejo de Estado)**

Se ordena la suspensión provisional del Decreto 2687 de 2012, expedido por el Ministerio de Salud. El magistrado ponente decretó la suspensión provisional del acto demandado, ya que al realizar la confrontación de este y el artículo 46 de la ley 1438 de 2011, se concluyó que los recursos a que se refiere el decreto suspendido tienen como destinatario el Fosiga, mientras que ley prevé que los destinatarios deben ser las Cajas de Compensación Familia; observándose así que se viola de manera clara la norma objeto de reglamentación. Exp. 11001-03-24-000-2013-00055-00, M.P. GUILLERMO VARGAS AYALA. **(Boletín 125-Consejo de Estado)**

No es procedente la tutela para ordenar procedimiento quirúrgico de corrección de ojeras, se dispone determinar su causa y brindar tratamiento psicoterapéutico a la accionante. La accionante aduce que la Policía Nacional ha vulnerado sus derechos fundamentales a la igualdad, salud, libre desarrollo de la personalidad, seguridad social y dignidad humana de la accionante, al no practicarle una cirugía de corrección de ojeras que presuntamente le impide desarrollarse personal y profesionalmente. Exp. 25000-23-36-000-2012-00506-01(AC) M.P. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN **(Boletín 125-Consejo de Estado)**

La caducidad de la acción no se configura cuando inicialmente el demandante acciona ante la jurisdicción ordinaria en tiempo, en un proceso contra el Instituto de Seguros Sociales; incertidumbre originada en la jurisprudencia del Consejo de Estado. El 24 de noviembre de 1994, los accionantes presentaron una demanda ante la jurisdicción ordinaria, por la supuesta atención médica suministrada a un paciente por parte del ISS, quien había fallecido el 24 de febrero de ese mismo año; la demanda fue debidamente admitida; sin embargo, el juzgado de conocimiento declaró la nulidad de todo lo actuado el 20 de marzo de 1996, aduciendo que mediante proveído del 20 de febrero de 1996 el Consejo de Estado había declarado que la competencia para conocer de las acciones instauradas contra la entidad en referencia correspondía a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la demanda fue presentada nuevamente ante el tribunal de instancia el 31 de julio de 1996. Exp. 17001-23-31-000-1999-00650-01(26754) M.P. ENRIQUE GIL BOTERO. **(Boletín 125-Consejo de Estado)**

El Instituto del Seguro Social – ISS y la Clínica Las Peñitas Ltda. fueron condenados por la muerte del nasciturus, ante la conducta negligente y

Com - Olga Lucila Lizarazo Salgado.

Aprob. Luz Elena Rodríguez Quimbayo- Subdirectora de Gestión Judicial

Los números anteriores los puede consultar en la intranet de la SDS. (Nuestros Medios) y en ISOLUCIÓN



descuidada del médico tratante. La señora Eridys María Meza Díaz, para el año 1996 se encontraba en estado de gravidez con alto riesgo y venía siendo tratada por prestadores del servicio médico contratados por el Instituto del Seguro Social; inicialmente, se le diagnosticó la necesidad de practicarle cesárea por riesgos del feto y de la edad avanzada de ésta. Posteriormente, en la Clínica Las Peñitas -Convenio con el ISS- se consideró innecesaria la intervención quirúrgica solicitada. Sin embargo, el 6 de noviembre de ese año, la señora Eridys María ingresó a la Clínica Las Peñitas con dolores en la zona abdominal, y se le practicó cesárea, teniendo como resultado la extracción del nasciturus muerto. Exp. 70001-23-31-000-1998-00313-01(26127). M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. **(Boletín 125-Consejo de Estado)**

Existe responsabilidad patrimonial o extracontractual del Estado en los eventos en que se presente falta de un servicio médico eficiente, adecuado y oportuno, el cual se constituye como daño autónomo. El 27 de agosto de 1999, el menor Gabriel Ricardo Carvajal Moreno falleció en el Hospital San Vicente de Arauca E. S. E., cuando era intervenido en unos procedimientos médicos. En el proceso se encontró deficiencias en la prestación del servicio médico. Exp. 07001-23-31-000-2001-01537-01(25887). M.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH **(Boletín 125-Consejo de Estado)**

Se extirpó seno a paciente por diagnóstico de cáncer en Hospital Militar Central de Bogotá, cirugía innecesaria al tratarse de tumor no maligno el Paciente en el autoexamen percibió una masa en seno derecho, se realizó mamografía con reporte negativo, posteriormente se recibe de la firma Patólogos Asociados diagnóstico histopatológico de carcinoma canalicular de seno bien diferenciado, tratado con quimioterapias, pero sin atender Hospital Militar Central de Bogotá solicitud del servicio de patología y sin esperar resultados de revisión se realizó mastectomía radical. El Instituto Nacional de Cancerología analizó bloque de parafina 5220-98 y rindió informe patológico en el que informó que en el material estudiado no había evidencia de malignidad; actuaciones que obligaron a la afectada y su familia a instaurar acción de reparación directa, siendo decidida por la jurisdicción de lo contencioso administrativa en forma favorable condenando al centro hospitalario al pago de perjuicios morales y fisiológicos y a la realización de cirugías necesarias para la reconstrucción física del seno y tratamientos de rehabilitación física y psicológica requeridos por la lesionada. Exp. 25000-23-26-000-2000-01293-01(27522) M.P. OLGA VALLE DE LA HOZ. **(Boletín 125-Consejo de Estado)**

Si desea obtener las sentencias a las que se hace referencia en cada número del BOLETÍN DEL CONSEJO DE ESTADO, ingrese a la página Web de la Corporación www.consejodeestado.gov.co, opción **BOLETINES**, opción **CONSULTAR**, opción **2013**, abra el boletín y descárguelas haciendo clic sobre los datos del expediente que aparecen al final de cada reseña.

Para cualquier inquietud escribanos a: boletin@consejoestado.ramajudicial.gov.co



OPINA

Si desea colaborar activamente en este boletín recibo su información al correo electrónico

ollizarazo@saludcapital.gov.co (Envío de artículos, comentarios jurisprudenciales, noticias de interés, o tiene interés en un tema en especial)

Fuentes de consulta para la compilación de este documento:

- 1. Página web Presidencia de la República-Normatividad*
- 2. Página web Ministerio de Salud y Protección Social*
- 3. Página web Consejo de Estado*

Com - Olga Lucila Lizarazo Salgado.

Aprob. Luz Elena Rodríguez Quimbayo- Subdirectora de Gestión Judicial

Los números anteriores los puede consultar en la intranet de la SDS. (Nuestros Medios) y en ISOLUCIÓN